

**TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS UNIDADES TÉCNICAS, DIRECCIÓN Y ÁREAS**

Artículo 76. La Dirección Jurídica estará adscrita a la Presidencia y tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes.

- I. Representar legalmente al Instituto en los casos que determine La Presidencia;
- II. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en los asuntos que le sean requeridos;
- III. Proporcionar asesoría jurídica a los órganos del Instituto sobre la normatividad en general y la electoral en particular;
- IV. Mantener comunicación y coordinación con los demás órganos del Instituto para el mejor desarrollo de sus funciones;
- V. Fungir como Secretaría Técnica de la Comisión de Normatividad coadyuvando en la elaboración de instrumentos normativos que se le encomiende;
- VI. Asesorar y revisar los contratos o convenios en que el Instituto sea parte;
- VII. Participar en las juntas de trabajo a las que se le convoque;
- VIII. Auxiliar a las Coordinaciones y órganos operativos, técnicos y administrativos del Instituto en la formulación de proyectos de reglamentos, lineamientos, acuerdos, convenios y contratos relativos a los asuntos de sus respectivas competencias, para el mejor desempeño de las atribuciones de las áreas;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la respuesta a las consultas que sobre la aplicación de la Ley Electoral se le formulen;
- X. Participar en pláticas conciliatorias o de mediación con las y los trabajadores del instituto o con quien haya demandado al mismo, para solucionar los conflictos, debiendo presentar un informe a la Presidencia sobre los resultados obtenidos;
- XI. Desahogar los asuntos de las diversas áreas del Instituto que sean objeto de tramitación judicial o administrativa, ante las autoridades competentes;
- XII. Conocer de los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo;
- XIII. Formular el anteproyecto de presupuesto del área a su cargo y una vez aprobado por la Comisión correspondiente, remitirlo durante la primera quincena del mes de junio a la Coordinación de Administración para su integración al anteproyecto general; y,
- XIV. Las demás que le confiera la Ley Electoral, otras disposiciones legales aplicables y las que en el ámbito de su competencia le asigne la Presidencia.